CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5915

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Incorpórase como inciso u) del Artículo 127º del Decreto-Ley Nro. 4.040/81 el siguiente texto:

"**Inciso u):** Todos los actos, contratos y operaciones referidas a la instrumentación o implementación de préstamos hipotecarios urbanos, que realicen los bancos del sistema oficial, destinados a la construcción, refacción, ampliación y/o adquisición de viviendas".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Inciso r) del Artículo 127º del Decreto-Ley Nro. 4.040/81, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Inciso r):** Operaciones financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuarios, industrial, minero, de la construcción y comercial. La exención no comprende a los instrumentos que no inciden directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos".-

ARTICULO 3º.- Elévese copia de la Ley Nro. 5.906 y de la presente Ley al Colegio de Escribanos, Gerencias de los Bancos que operan en la Provincia, y a las Cámaras o Entidades que agrupan a los Productores Agropecuarios, Industriales, Cámara de la Construcción, Cámara de Mineria, Comercio y Empresas de Seguros.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres; Proyecto presentado por el diputado **JORGE RAUL MAZA.-**

C. D.

L E Y Nro. 5.915

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA